

PREAVISO. APLICACION. DIVERSOS SUPUESTOS

EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTrab)	Parte/s: Cipollino, C. A. c/ Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires (CIABASA)
---	--

Sala: III	Fecha: 29/5/1978
-----------	------------------

1) Cómputo del sueldo considerado para liquidar la indemnización sustitutiva del preaviso. Improcedencia: Es admisible la crítica que puede formularse respecto a la "dualidad" que admite la ley, por una parte considera resuelto el contrato y por otra, remite al monto de la indemnización a un plazo posterior (que podía tener sentido de acuerdo con el criterio que adoptaba el texto primitivo de la LCT que lo consideraba como tiempo de servicio). No obstante ello, surge claro cuál es la decisión adoptada, la que al no resultar absurda, no le permite al intérprete darle otro sentido que el que tiene. Por otra parte, esa situación no se produce sólo en el caso del preaviso, sino también de la indemnización por despido del trabajador enfermo (art. 213, LCT) y del empleado que goza de la tutela de la estabilidad sindical que convalidó el distracto (art. 69, L. 20615).

CIPOLLINO, C. A. c/COMPAÑIA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE BUENOS AIRES (CIABASA) - CNTRAB. - SALA III - 29/5/1978

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTrab)	Parte/s: Cuenca, S. c/ Morelos Muebles SA
---	---

Sala: IV	Fecha: 20/9/1977
----------	------------------

2) Preaviso otorgado. Retracción unilateral del empleador. Improcedencia: En cuanto al preaviso, la ley 21297 (t.o. D. 390/76) emplea tres términos equivalentes: en el artículo 19 utiliza "concedido"; en el 231 expresa que "deberá darse" y en el 232 emplea la expresión "otorgado"; y cuando se concede, da u otorgado el preaviso rige el artículo 236 que establece que cuando hubiere sido "otorgado" por el empleador acuerda al trabajador la facultad de considerar extinguido el contrato de trabajo antes del vencimiento del plazo y al empleador de "relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso abonándole el importe de los salarios correspondientes". De ello se infiere que, una vez otorgado, nada autoriza al empleador a retractarse de su manifestación de voluntad que, como acto jurídico que es, constituyó un derecho a favor del trabajador a beneficiarse del preaviso en toda la extensión que le confiere la ley. Es un resguardo que le confiere éste contra un posible despido intempestivo e incausado. Consecuentemente, a mi entender, para computar el tiempo de servicio del actor no debe computarse sólo el lapso que calificó la sentenciante como "gozado" sino el establecido en la ley y concedido por la patronal, de dos meses.

CUENCA, S. c/MORELOS MUEBLES SA - CN TRAB. - SALA IV - 20/9/1977

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de
Apelaciones del Trabajo (CNTra
b)

Parte/s: Castilla E. L. c/Great
Lakes Dredge and Dock
Company y Otro

Sala: I

Fecha: 29/12/1978

3) Integración mes de despido: Ver Gente de mar. Rescisión. Indemnizaciones. Integración del mes de despido.

CASTILLA E. L. c/GREAT LAKES DREDGE AND DOCK COMPANY Y OTRO - CNTRAB. - SALA I - 29/12/1978

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de
Apelaciones del Trabajo (CNTra
b)

Parte/s: Ferreyra, F. N. y Otro
c/Great Lakes Dredge And
Dock Company y Otro

Sala: IV

Fecha: 17/4/1978

4) Aplicación ley de contrato de trabajo: Ver Gente de mar. Rescisión. Indemnizaciones. Aplicación de la ley de contrato de trabajo.

FERREYRA, F. N. Y OTRO c/GREAT LAKES DREDGE AND DOCK COMPANY Y OTRO - CNTRAB. - SALA IV - 17/4/1978

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de
Apelaciones del Trabajo (CNTra
b)

Parte/s: Costa, J. M. y Otros c
Jumara SRL

Sala: I

Fecha: 27/9/1979

5) Quiebra no debida a fuerza mayor. Preaviso. Procedencia: Si bien no se debe el preaviso si el cese o liquidación son determinados exclusivamente por fuerza mayor, la quiebra en sí, no puede considerarse sinónimo de fuerza mayor. Por consiguiente, procede el pago de la indemnización por omisión de preaviso en el caso de quiebra, no debida a fuerza mayor (CNTrab. - Sala I - sent. 34327 del 13/5/74, "in re" "Aisin, Bernardo y otros c/Corporación Industrial Israelita Argentina").

COSTA, J. M. Y OTROS c/JUMARA SRL - CNTRAB. - SALA I - 27/9/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Epsztein, L. c/ Editorial Unión SAIC
---	--

Sala: VI	Fecha: 23/6/1977
----------	------------------

6) Suspensión del contrato por quiebra y posterior despido. Pago del preaviso. Improcedencia: La actual ley de concursos expresamente establece que la quiebra no disuelve los contratos de trabajo sino que los suspende por sesenta días corridos, lapso en el que el juez decidirá si continúa la explotación de la empresa, vale decir que no depende del empleador fallido el romper los contratos de trabajo de manera que no cabe el preaviso.

EPSZTEIN, L. c/EDITORIAL UNION SAIC - CNTRAB. - SALA VI - 23/6/1977

PREAVISO. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA. APLICACION

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Fontal, A. c/CAP y Otro
---	----------------------------------

Sala: I	Fecha: 14/4/1976
---------	------------------

1) Preaviso. Indemnización sustitutiva insuficiente. Responsabilidad aquiliana. Procedencia: Jurisprudencia laboral aun anterior a la reforma de la ley 17711 también dispuso que si bien la indemnización laboral es tasada, en oportunidades en que el "quantum" tarifado de preaviso y despido no agotan la lesión a reparar es viable consagrar la responsabilidad aquiliana en la disciplina laboral.

FONTAL, A. c/CAP Y OTRO - CNTRAB. - SALA I - 14/4/1976

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Czysch, A. c/Siemens Schuckert SA
---	--

Sala: Plenario 8	Fecha: 11/7/1950
------------------	------------------

2) Indemnización civil y laboral. Compatibilidad: Ver fallo 5.

CZYSCH, A. c/SIEMENS SCHUCKERT SA - CNTRAB. (EN PLENO) - 11/7/1950 - PLENARIO 8

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Waisman, S. I. y Otra c/Siam Di Tella Ltda.
---	--

Sala: VI	Fecha: 31/3/1977
----------	------------------

3) Contrato de trabajo a plazo fijo. Ruptura "ante tempus". Preaviso. Imprudencia: Ver fallo 1.

WAISMAN, S. I. y OTRA c/SIAM DI TELLA LTDA. - CNTRAB. - SALA VI - 31/3/1977

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: Barrufaldi, S. M. c/ Dirección General de Hipodromos
--	---

Sala:	Fecha: 27/3/1979
-------	------------------

4) Carácter. Naturaleza: La indemnización por falta de preaviso constituye una obligación generada por la rescisión unilateral "ante tempus", independiente de la que corresponda al empleado por el despido, precisamente para ponerlo a cubierto de las contingencias de una ruptura sorpresiva.

"Es una advertencia del empleador dando fecha cierta de la terminación del contrato" (Dis. Parlam. D. SS. DD, 1932, T. V, pág. 198).

Establecida la relación laboral y producida la ruptura injustificada "ante tempus" el pago de preaviso es inexcusable (art. 253, L. 20744). No obsta el hecho de que se acumulen indemnizaciones, como en el caso, porque responden a conceptos distintos y tienen diferente naturaleza.

BARRUFALDI, S. M. c/DIRECCION GENERAL DE HIPODROMOS - SC BS. AS. - 27/3/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Gomez, R. R. c/ Frigorífico San Carlos SA (Soc. de Hecho)
---	--

Sala: IV	Fecha: 31/8/1979
----------	------------------

5) Injuria. Preaviso. Pago. Procedencia: Aunque las suspensiones disciplinarias menores de 30 días sólo dan derecho al trabajador a considerarse despedido cuando tienen un estado de injuriosidad tal que impidan la prosecución del vínculo en los términos del artículo 242 del régimen de contrato de trabajo (t.o.), el actor intentó infructuosamente que se le abonaran las horas extras que se le debían, y esta causal unida a la otra es justificativo suficiente para su actitud y le da derecho a percibir las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 del régimen de contrato de trabajo (t.o.).

GOMEZ, R. R. c/FRIGORIFICO SAN CARLOS SA (SOC. DE HECHO) - CNTRAB. - SALA IV - 31/8/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Romero, M. A. c/ Ford Motor Argentina SA
---	---

Sala: III	Fecha: 29/4/1977
-----------	------------------

6) Nacimiento ocurrido en el lapso del preaviso omitido. Pago de la asignación familiar. Procedencia: Si el nacimiento de un hijo del trabajador se produce durante el lapso del preaviso legal omitido en un despido sin justa causa, el actor tiene derecho a percibir, además de las indemnizaciones tarifarias, y a título de daño, el importe de la asignación familiar por nacimiento de hijo que la actitud de la demandada le ha impedido percibir normalmente.

ROMERO, M. A. c/FORD MOTOR ARGENTINA SA - CNTRAB. - SALA III - 29/4/1977

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Mori, S. E. c/ Paparella, E.
---	---------------------------------------

Sala: III	Fecha: 30/9/1976
-----------	------------------

7) No exigencia de antigüedad mínima en el empleo: No creo que pueda imputarse incongruencia a la interpretación jurisprudencial que no exige una tasa mínima de antigüedad para reconocer derecho al goce de preaviso, y sí en cambio para percibir la indemnización por despido. Entiendo que ello surge del análisis del propio texto legal, que puede adoptar recaudos distintos para el ejercicio de derechos que tienen su fundamento en instituciones diversas: preaviso e indemnización por despido.

MORI, S. E. c/PAPARELLA, E. - CNTRAB. - SALA III - 30/9/1976

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Inmobitalia SA c/ Bottinelli, R.
---	---

Sala: I	Fecha: 30/7/1980
---------	------------------

8) Omisión. Presunción del perjuicio ocasionado: Nada acreditó el accionado de que se le hubiere otorgado conformidad para que se retirase de la empresa, ni resulta obligatoria la prueba del perjuicio por la omisión del preaviso ya que la ley lo presume fijando la indemnización en la remuneración que correspondería al trabajador percibir durante el plazo del aviso omitido (arts. 231 y 232, LCT).

INMOBITALIA SA c/BOTTINELLI, R. - CNTRAB. - SALA I - 30/7/1980

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Podesta, O. c/ Empresa Antártida Argentina SA de Transporte
---	--

Sala: Plenario 206	Fecha: 22/5/1975
--------------------	------------------

9) Disolución del vínculo laboral. Mala fe del trabajador. Pago del preaviso al empleador. Procedencia: El empleador no tiene derecho a reclamar la indemnización por falta de preaviso cuando el trabajador se da por despedido, salvo que quede acreditada la mala fe de éste.

PODESTA, O. c/EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA SA DE TRANSPORTE - CNTRAB. (EN PLENO) - 22/5/1975 - PLENARIO 206

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Cardozo, Mabel Y. c/ Fornes de Castro, Martín F.
---	---

Sala: VI	Fecha: 30/10/1988
----------	-------------------

10) Renuncia del trabajador. No intimación del empleador a prestar servicios en dicho lapso. Improcedencia del daño y de la indemnización: Si al presentar la renuncia el trabajador, el empleador no lo intima a prestar tareas durante el tiempo que hubiera correspondido al preaviso, debe suponerse, por el principio de la realidad, que la conducta del renunciante no afecta el ritmo de producción y no causa daño alguno que deba ser tarifariamente reparado (del voto del Dr. Capón Filas).

CARDOZO, MABEL Y. c/FORNES DE CASTRO, MARTIN F. - CNTRAB. - SALA VI - 30/10/1988

BD 2 - T 01315

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Da Luz, Aldina c/ Sosa de Gorosin, Yolanda M.
---	--

Sala: VI	Fecha: 30/12/1991
----------	-------------------

11) Preaviso. Omisión por parte del trabajador. Exigibilidad por el empleador. Condiciones: El derecho de ser preavisado es renunciable por el empleador. Si éste, notificado por el empleado de su dimisión, no exige la observancia del plazo respectivo, ni demanda el pago de la indemnización sustitutiva, puede entenderse que consiente la denuncia intempestiva que, a diferencia de lo que ocurre cuando el denunciado es el trabajador, no hiere disposiciones de orden público.

DA LUZ, ALDINA c/SOSA DE GOROSIN, YOLANDA M. - CNTRAB. - SALA VI - 30/12/1991 BD 5 - T 01754 - Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Gonzalez, Alejandro y Otros c/Mercedes Benz Argentina SA
---	---

Sala: VII	Fecha: 13/10/1993
-----------	-------------------

12) Preaviso. Indemnización sustitutiva. Suspensión por causas económicas: Si la empresa suspendió a su personal por causas económicas y se celebraron acuerdos a través de los cuales se contrajo la obligación de garantizar la estabilidad de los agentes y no producir despidos durante un lapso determinado, el hecho de que durante dicho período se haya notificado el preaviso y se abonaran los salarios correspondientes a dicho instituto no importa vulneración de lo normado por el artículo 232 de la ley de contrato de trabajo.

GONZALEZ, ALEJANDRO Y OTROS c/MERCEDES BENZ ARGENTINA SA - CNTRAB. - SALA VII - 13/10/1993 BD 6 - T 01949 - Documento completo	
---	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Lombardo, Alberto Oscar c/Omagi SA
---	---

Sala: II	Fecha: 21/8/1997
----------	------------------

13) Preaviso. Ruptura del contrato por el empleado. Incumplimientos contractuales: Si bien la obligación de preavisar es bilateral, no debe olvidarse que no sólo el empleador cuenta con mayores medios para paliar en forma inmediata la ausencia del trabajador, sino que en casos en que a la renuncia le anteceden incumplimientos contractuales graves del empleador -como ser el adeudamiento de salarios- la misma, a los efectos pretendidos, resulta asimilable al despido indirecto.

LOMBARDO, ALBERTO OSCAR c/OMAGI SA - CNTRAB - SALA II - 21/8/1997 BD 3 - T 02529 - Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Lineas Aereas Privadas Argentinas SA c/ Costa, Rubén N. y otros
---	--

Sala: IV	Fecha: 21/2/2000
----------	------------------

14) Renuncia. Preaviso omitido: Si la empleadora guardó silencio ante la renuncia presentada por los trabajadores sin conminarlos a prestar servicios no puede, a posteriori, perseguir el cobro de la indemnización sustitutiva del preaviso no otorgado, prescripta por el artículo 231, inciso a), de la ley de contrato de trabajo.

LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SA c/COSTA, RUBEN N. Y OTROS - CNTRAB. - SALA IV - 21/2/2000 BD 4 - T 02895 - Documento completo	
---	--

PREAVISO. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA. BASE PARA SU DETERMINACION

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Rojas, A. N. y Otros c Cosmética Científica SAIC
---	---

Sala: IV	Fecha: 28/12/1979
----------	-------------------

1) Sueldo anual complementario sobre preaviso omitido. Procedencia: Es cierto que, incurriendo en un error bastante común, la ahora apelante, al contestar las acciones y practicar "las distintas liquidaciones, incluyó en todos los casos el sueldo anual complementario incluido preaviso". Y dijo cometiendo error, porque el crédito por preaviso como indemnización no está comprendido en lo dispuesto por el artículo 121 del régimen de contrato de trabajo (t.o.) siendo que se calcula sobre las remuneraciones. Pero para establecer la acción por preaviso cabe considerar en la remuneración la parte proporcional de sueldo anual complementario. En definitiva, el resultado será el mismo (esta Sala, sent. 44156 del 13/11/79, "Dumras, C. A. c/Cía. de Transporte 27 de Setiembre SAICF").

ROJAS, A. N. Y OTROS c/COSMETICA CIENTIFICA SAIC - CNTRAB. - SALA IV - 28/12/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Dumras, C. A. c/Cía. de Transporte 27 de Setiembre SAICF
---	---

Sala: IV	Fecha: 13/11/1979
----------	-------------------

2) Sueldo anual complementario sobre preaviso omitido. Procedencia: En igual sentido que " Fontana, Carlos Remo c/Club Atlético Defensores de Belgrano" (ver fallo 12).

DUMRAS, C. A. c/CIA. DE TRANSPORTE 27 DE SETIEMBRE SAICF - CNTRAB. - SALA IV - 13/11/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: García, A. G. c/La Prensa SCA
---	--

Sala: V	Fecha: 23/3/1979
---------	------------------

3) Sueldo anual complementario sobre preaviso omitido. Procedencia: En igual sentido que " Fontana, Carlos Remo c/Club Atlético Defensores de Belgrano" (ver fallo 12).

GARCIA, A. G. c/LA PRENSA SCA - CNTRAB. - SALA V - 23/3/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Suarez, F. A. c/ Karameh, Abdel Razzk
---	--

Sala: V	Fecha: 28/11/1975
---------	-------------------

4) Sueldo anual complementario sobre preaviso omitido. Procedencia: En igual sentido que " Fontana, Carlos Remo c/Club Atlético Defensores de Belgrano" (ver fallo 12).

SUAREZ, F. A. c/KARAMEH, ABDEL RAZZK - CNTRAB. - SALA V - 28/11/1975

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Acosta, A. M. c/ERA SAIC
---	-----------------------------------

Sala: I	Fecha: 27/3/1980
---------	------------------

5) Sueldo anual complementario sobre preaviso omitido. Procedencia: En igual sentido que " Fontana, Carlos Remo c/Club Atlético Defensores de Belgrano" (ver fallo 12).

ACOSTA, A. M. c/ERA SAIC - CNTRAB. - SALA I - 27/3/1980

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Coria, P. F. y Otros c/Frigorífico Fernarolo SA
---	--

Sala: VIII	Fecha: 25/7/1980
------------	------------------

6) Cómputo de las horas extras. Requisito de habitualidad: Si bien es cierto que para el cálculo de la indemnización por antigüedad debe adoptarse la mejor retribución normal y habitual, también lo es para el cómputo del preaviso omitido debido a la carencia de normatización; al efecto se ha reconocido tanto doctrinaria como jurisprudencialmente la vigencia del principio de "normalidad próxima", noción que supone e intenta poner al agente en situación (remunerativa se entiende) lo más cercano posible a aquella en que se hubiera encontrado si la rescisión no se hubiera operado. La tentativa de integrar en el cómputo algún adicional variable, como en este caso las horas extras, dependerá de la habitualidad de las mismas, esto es, de su cumplimiento regular.

CORIA, P. F. Y OTROS c/FRIGORIFICO FERNAROLO SA - CNTRAB. - SALA VIII - 25/7/1980

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Costa, B. H. c/ Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina
---	---

Sala: VIII	Fecha: 28/12/1981
------------	-------------------

7) Cómputo de las horas extras. Requisito de habitualidad: Sabido es que el empleador no se encuentra obligado a suministrar tareas al trabajador en horas suplementarias, pero cumplidas éstas en forma normal y habitual como lo hizo el actor, integraron con igual carácter su remuneración que es la que como tal debe computarse para el cálculo de la indemnización sustitutiva del preaviso, lo que no se trata de una eventualidad no indemnizable como lo sostiene la recurrente a fojas 88 vuelta, sino de un derecho adquirido conforme a lo normado en el artículo 232 del régimen de contrato de trabajo, ya que la indemnización sustitutiva debe calcularse sobre bases preexistentes, en reemplazo del período que debió cumplirse "in natura". (Voto del Dr. Billoch.)

COSTA, B. H. c/SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA - CNTRAB. - SALA VIII - 28/12/1981 BD 5 - T 00135 - Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Rodriguez, T. c/ Coquificadora Argentina SACIM
---	---

Sala: Plenario 235	Fecha: 21/6/1982
--------------------	------------------

8) Incremento salarial durante el lapso del preaviso omitido. Cómputo: Los aumentos salariales que riqieron durante el lapso de preaviso omitido, deben tomarse en cuenta para el cálculo de la indemnización sustitutiva.

RODRIGUEZ, T. c/ COQUIFICADORA ARGENTINA SACIM - CNTRAB. (EN PLENO) - 21/6/1982 - PLENARIO 235 BD 27 - T 00154 - Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Ratti, Sara A. c/ SEGBA SA
---	-------------------------------------

Sala: IV	Fecha: 24/3/1983
----------	------------------

9) Reintegro de gastos. Exclusión del cómputo: Las sumas abonadas en concepto de asistencia y de deterioro y mantenimiento del equipo y valor locativo no deben considerarse como remuneración, ya que su naturaleza jurídica es de sumas pagas por reintegro de gastos establecido en el artículo 76 de la ley de contrato de trabajo, por lo que no corresponde tomar en cuenta a los fines de acordarle por tal concepto una indemnización por omisión de preaviso. (Voto del Dr. Perugini.)

RATTI, SARA A. c/SEGBA SA - CNTRAB. - SALA IV - 24/3/1983 BD 4 - T 00213 - Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Mansilla, Mario A. c/ Celestino Fernandez Granda y Otro
---	--

Sala: III	Fecha: 26/10/1987
-----------	-------------------

10) Horas extras. Cómputo: La remuneración computable para calcular la indemnización sustitutiva del preaviso debe ser la misma que debería haber percibido el trabajador de haber prestado servicios durante el lapso de preaviso, por lo que, al no haberse acreditado que las horas extras trabajadas el mes anterior tengan carácter extraordinario, ha de presumirse que durante ese período también las habría laborado en similar cantidad (cfr. art 232, LCT - t.o.).

MANSILLA, MARIO A. c/ CELESTINO FERNANDEZ GRANDA Y OTRO - CNTRAB. - SALA III - 26/10/1987 BD 3 - T 01028 - Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Rivero, Susana M. c/ Petrella, Angélica y Otro
---	---

Sala: VI	Fecha: 29/7/1991
----------	------------------

11) Cómputo de las horas extras habituales. Improcedencia: No corresponde integrar en la indemnización por preaviso (art. 232, LCT) a las horas suplementarias que fueron habituales en los meses anteriores, pues existe un impedimento metafísico, consistente en que tales horas no son futuras sino futuribles (que podrían haber sido pero que no fueron) desde que nadie puede afirmar a ciencia cierta que las hubiera trabajado.

RIVERO, SUSANA M. c/ PETRELLA, ANGELICA Y OTRO - CNTRAB. - SALA VI - 29/7/ 1991 BD 3 - T 01694 - Documento completo	
---	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Fontana, Carlos Remo c/Club Atlético Defensores de Belgrano
---	--

Sala: IV	Fecha: 27/8/1992
----------	------------------

12) Sueldo anual complementario sobre el preaviso omitido. Procedencia: La indemnización sustitutiva del preaviso debe incrementarse con la parte proporcional del sueldo anual complementario que corresponde a ese lapso porque, simplemente, se trata de una remuneración que se habría devengado en favor del trabajador si el preaviso se hubiera otorgado. Obvio es decir que esa adición tiene la misma naturaleza jurídica de la indemnización que integra porque es una indemnización.

FONTANA, CARLOS REMO c/ CLUB ATLETICO DEFENSORES DE BELGRANO - CNTRAB. - SALA IV - 27/8/1992 BD 2 - T 01842 - Documento completo	
--	--

PREAVISO. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA. INTERPRETACION

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Cuenca, S. c/ Morelos Muebles SA
---	--

Sala: IV	Fecha: 20/9/1977
----------	------------------

1) Retracción unilateral del preaviso otorgado. Cómputo del período completo como tiempo de servicio: En cuanto al preaviso, la ley 21297 (t.o. D. 390/76) emplea tres términos equivalentes: en el artículo 19 utiliza "concedido"; en el 231 expresa que "deberá darse" y en el 232 emplea la expresión "otorgue"; y cuando se concede, da u otorgue el preaviso rige el artículo 236 que establece que cuando hubiere sido "otorgado" por el empleador acuerda al trabajador la facultad de considerar extinguido el contrato de trabajo antes del vencimiento del plazo y al empleador de "relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso abonándole el importe de los salarios correspondientes". De ello se infiere que, una vez otorgado, nada autoriza al empleador a retractarse de su manifestación de voluntad que, como acto jurídico que es, constituyó un derecho a favor del trabajador a beneficiarse del preaviso en toda la extensión que le confiere la ley. Es un resguardo que le confiere éste contra un posible despido intempestivo e incausado. Consecuentemente, a mi entender, para computar el tiempo de servicio del actor no debe computarse sólo el lapso que calificó la sentenciante como "gozado" sino el establecido en la ley y concedido por la patronal, de dos meses.

CUENCA, S. c/MORELOS MUEBLES SA - CNTRAB. - SALA IV - 20/9/1977

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Rodriguez, T. c/ Coquificadora Argentina SACIE
---	---

Sala: II	Fecha: 14/2/1979
----------	------------------

2) Preaviso omitido. Cómputo de las remuneraciones que corresponderían en dicho período: Dice el artículo 232 del régimen de contrato de trabajo (t.o.): "La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231". El potencial usado por el legislador "correspondería", que me ha permitido destacar el texto anteriormente transcrito, a mi juicio le da razón al apelante. El monto de la indemnización sustitutiva en caso de preaviso omitido o insuficientemente otorgado, fue fijado por la ley teniendo en vista una remuneración futura, y ascenderá a una suma equivalente al salario que habría percibido el trabajador si hubiese usado el período de preaviso consagrado en la norma en cuestión.

RODRIGUEZ, T. c/COQUIFICADORA ARGENTINA SACIE - CNTRAB. - SALA II - 14/2/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Angiolini, J. D. y Otro c/Frigorífico Tres Cruces SACICF
---	---

Sala: III	Fecha: 18/7/1978
-----------	------------------

3) Preaviso omitido. Indemnización sustitutiva. Incremento no integrado al orden jurídico al momento del distracto. Cómputo. Improcedencia:

El doctor Vazquez Vialard dijo:

La indemnización sustitutiva equivale "a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231": pero el cálculo de su valor nominal debe efectuarse definitivamente en el momento del despido y con los elementos de juicio disponibles en esa fecha.

La situación fáctica de autos, despido notificado el 30/8/76, no permite llegar a la solución que dio el Tribunal en los autos "Cippollino, Carlos A. c/Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires SA (CIABA SA)" del 29/5/78, en que admitió que la referida indemnización debía abonarse de acuerdo con lo que el trabajador hubiera percibido durante el período de preaviso de habersele concedido, pues cuando se produjo el distracto, el empleador ya conocía que para ese período requería un aumento dispuesto por vía legal (que ya había sido sancionado). El incremento que se solicita en autos fue dispuesto por el decreto 1848/76, sancionado y publicado (el 31/8 y 11/9, respectivamente) con posterioridad a la disolución del vínculo jurídico que medió entre las partes.

El doctor Guibourg dijo:

Sólo deseo destacar que en el caso "Cippollino" consideré adecuado acoher igualmente la pretensión del actor porque en el momento del despido ya se había dispuesto el incremento salarial, de modo que al disolverse el contrato era posible liquidar la indemnización del artículo 232 de la ley de contrato de trabajo (t.o.) en el ámbito de una previsión no contingente. Pero en el presente caso la situación es distinta: el decreto 1848/76 no quedó integrado al orden jurídico hasta después del momento en que el resarcimiento debía liquidarse, con lo que cobran relevancia los argumentos vertidos en aquel voto. Adhiero, pues, en este punto a la conclusión del doctor Vazquez Vialard.

El doctor Santa María dijo:

Como señalara en la causa "Cipollino", sentencia 35900 del 29/5/78, comparto las conclusiones que formula al respecto el doctor Guibourg toda vez que producido el despido intempestivo y consecuentemente la mora del deudor (arg. arts. 137 y 149, LCT, t.o.), éste debe poder desobligarse mediante el pago de una suma cierta, que no es otra que la proyección en el plazo del preaviso omitido de la remuneración que le correspondería al trabajador.

Los términos son suficientemente claros: no hay mora de obligaciones futuras.

Si dicha indemnización fuera alcanzada en el futuro por los aumentos salariales que se dispusieran en el plazo del preaviso omitido, no sería imputable la inejecución del deudor al momento del despido, pues convirtiéndose en una obligación indeterminada, éste podría cancelarla al vencimiento del plazo de preaviso, pues recién en tal oportunidad se conocería el monto exacto de la indemnización cuyo pago lo desobligaría.

Ello contradice, naturalmente, el principio general de la mora de las obligaciones laborales, que no es otra cosa que el retardo del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones que por tanto se encuentran vencidas y determinadas o determinables.

Finalmente quiero destacar que a diferencia de otras obligaciones en cabeza del empleador que se van devengando en el tiempo, por ejemplo en el caso del despido durante el plazo de interrupción paga por enfermedad que la norma establece que además de las indemnizaciones el deudor "deberá abonar" los salarios correspondientes (art. 213, LCT, t.o. y en igual sentido el artículo 65 de la ley 20615, el legislador en el artículo 232 de la ley de contrato de trabajo (t.o.) al fijar la equivalencia de la indemnización con las remuneraciones del trabajador ha utilizado un tiempo potencial, que le "correspondería", que me he permitido subrayar, indicativo de un modo condicionado y no de la remuneración que efectivamente le "correspondiere", que ratifica, naturalmente, la conclusión apuntada.

Por lo tanto, y oído el Procurador General del Trabajo, el Tribunal RESUELVE: Confirmar el fallo apelado en cuanto no hace lugar al pago de diferencias por falta de preaviso.

ANGIOLINI, J. D. y OTRO c/FRIGORIFICO TRES CRUCES SACICF - CNTRAB. - SALA III - 18/7/1978

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Cano, M. O. y Otros c Alvear Palace Hotel SAI
---	--

Sala: VI	Fecha: 5/6/1980
----------	-----------------

4) Quiebra de la empresa. Despido posterior a la decisión judicial de continuar la explotación. Indemnización sustitutiva del preaviso. Procedencia: Tiene derecho al cobro de la indemnización sustitutiva de preaviso el dependiente de una empresa declarada en quiebra, despedido con posterioridad a la decisión del juez del concurso en favor de la continuación de la explotación empresaria.

CANO, M. O. Y OTROS c/ALVEAR PALACE HOTEL SAI - CNTRAB. - SALA VI - 5/6/1980

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Castilla, E. L. c/ Great Lakes Dredge And Dock Company y Otro
---	--

Sala: I	Fecha: 29/12/1978
---------	-------------------

5) Gente de mar. Integración del mes de despido. Improcedencia: Ver fallo 1.

CASTILLA, E. L. c/GREAT LAKES DREDGE AND DOCK COMPANY Y OTRO - CNTRAB. - SALA I 29/12/1978

PREAVISO. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA. DIVERSOS SUPUESTOS

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Costa, J. Otros c/ Jumara SRL
---	--

Sala: I	Fecha: 27/9/1979
---------	------------------

1) Asimilación de la "quiebra en sí". A la fuerza mayor. Improcedencia: Si bien no se debe el preaviso si el cese o liquidación son determinados exclusivamente por fuerza mayor, la quiebra en sí, no puede considerarse sinónimo de fuerza mayor.

COSTA, J. Y OTROS c/JUMARA SRL - CNTRAB. - SALA I - 27/9/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Epsztein, L. c/ Editorial Unión SAIC
---	---

Sala: VI	Fecha: 23/6/1977
----------	------------------

2) Estatuto del periodista. Despido por quiebra. Indemnización sustitutiva del preaviso. Improcedencia: El artículo 45 de la ley 12908 establece que en caso de falencia, el periodista tendrá derecho a las indemnizaciones por despido y por falta de preaviso y no están sujetas a moratoria ni embarcos y por esto el a quo entendió que, indirectamente, la ley había dispuesto que en caso de quiebra el periodista tiene derecho a ambas indemnizaciones, la de despido y la sustitutiva del preaviso.

Este criterio no es compartido por Orlando Roco que, al tratar el régimen del personal de empresas periodísticas en el "Tratado..." dirigido por Deveali, Tomo III, página 703, dice que la norma de la ley 12908 reproduce el artículo 157, inciso 5), del Código de Comercio, según reforma de la ley 11729 a la que cabe acudir para precisar su alcance y resolver casos no contemplados específicamente.

Es mayoritario y antiguo el criterio de que no corresponde la indemnización sustitutiva del preaviso en los casos de despido por quiebra del empleador. A los fundamentos expuestos por el doctor Allocati en el fallo publicado en Revista Derecho del Trabajo, 1966, página 321, sólo cabe agregar que la actual ley de concursos 19551 expresamente establece que la quiebra no disuelve los contratos de trabajo sino que los suspende por sesenta días corridos, lapso en el que el juez decidirá si continúa la explotación de la empresa, vale decir que no depende del empleador fallido el romper los contratos de trabajo de manera que no cabe el preaviso. En este sentido la sentencia debe ser modificada. Esta conclusión importa el rechazo de la queja de la actora sobre la integración del mes de despido ya que se trata de un rubro derivado de la obligación de preavisar.

EPSZTEIN, L. c/EDITORIAL UNION SAIC - CNTRAB. - SALA VI - 23/6/1977

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Gil, J. /Transdora Estibajes y Lanchajes SRL
---	---

Sala: III	Fecha: 12/6/1975
-----------	------------------

3) Trabajador de la estiba. Indemnización sustitutiva del preaviso. Procedencia: Se reconoce el derecho del trabajador de la estiba a percibir las indemnizaciones sustitutivas del preaviso.

GIL, J. c/TRANSDORA ESTIBAJES Y LANCHAJES SRL - CNTRAB. - SALA III - 12/6/1975

PREAVISO. INTEGRACION DE LA INDEMNIZACION CON LOS SALARIOS DEL MES DE DESPIDO. GENERALIDADES

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: Rocca, M. A. c/ Kalmanovich de Silberstein
---	---

Sala:	Fecha: 24/4/1979
-------	------------------

1) Preaviso no otorgado. Cálculo. Método: El artículo 233 de la ley de contrato de trabajo (t. o.) no va más allá de establecer cómo se ha de indemnizar el preaviso no otorgado, no implicando ello computar los días faltantes cuyos salarios manda a pagar la norma en concepto de integración de dicha indemnización como tiempo útil para el cómputo de la antigüedad, la que se establece conforme las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 del aludido ordenamiento legal.

ROCCA, M. A. c/KALMANOVICH DE SILBERSTEIN, C. - SC BS. AS. - 24/4/1979

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: Cairo, M. A. c/ Somisa
---	---------------------------------

Sala:	Fecha: 27/9/1977
-------	------------------

2) Integración. Aplicación. Casos: El artículo 233 de la ley de contrato de trabajo (t.o.) que debe ser examinado en su relación con el artículo 231 del ordenamiento citado, ha consagrado una antigua y constante jurisprudencia, elaborada durante la vigencia del artículo 157, inciso 2), de la ley 11729, que afirmaba para el caso de despido directo el pago de los "días faltantes" como parte integrante de la indemnización sustitutiva del preaviso, de ahí su naturaleza distinta de los haberes remunerativos del trabajo efectivamente prestado (CNTrab. - en pleno - 25/6/56 - LL - T. 83 - páq. 459; A. y S. - 1957 - T. IV - páq. 193; Krotoschin: "Tratado práctico de derecho del trabajo" - Ed. Depalma - 1962 - T. 2-I - páq. 575). Tales antecedentes son los que reconoce el segundo párrafo del aludido artículo 233, en cuanto dispone que: "Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida

con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en que el despido se produjera".

CAIRO, M. A. c/SOMISA - SC BS. AS. - 27/9/1977

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de
Apelaciones del Trabajo (CNTra
b)

Parte/s: Tomasello, V. c/
Bananco Hermanos

Sala: Plenario 30

Fecha: 25/6/1956

3) Despido indirecto. Integración. Pago. Procedencia: "En los casos de despido indirecto procede el pago de los salarios para completar el mes de despido".

TOMASELLO, V. c/BANANCO HERMANOS - CNTRAB. (en pleno) - 25/6/1956 - PLENARIO 30

BD 8 - T 00337

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de
Apelaciones del Trabajo (CNTra
b)

Parte/s: Barrera, R. c/Ducilo

Sala: Plenario 37

Fecha: 20/5/1957

4) Preaviso otorgado en forma insuficiente. Integración. Pago. Procedencia: "El preaviso dado con una anticipación inferior a la que fija la ley es nulo, por lo que el patrono debe satisfacer la indemnización sustitutiva íntegramente y por todo el término legal. Si el trabajador ha percibido alguna suma de dinero en concepto de indemnización por preaviso se considerará como entrega a cuenta, debiendo deducírsela de la que legalmente corresponda".

BARRERA, R. c/DUCILO - CNTRAB. (en pleno) - 20/5/1957 - PLENARIO 37

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara 2ª del
Trabajo de Mendoza (CTrab)

Parte/s: Squiff, R. F. c/
Hudson Ciovini y Cía.

Sala:

Fecha: 25/4/1980

5) Distracto producido el último día del mes. Integración. Pago. Improcedencia: El distracto se produce el día 31/8/78, según las constancias del despacho telegráfico que acompañó la actora y fuere reconocido al contestar la demanda. La afirmación de que fue recibido el 1/9/78 no encuentra corroboración en ningún elemento allegado al proceso. Por lo tanto, no corresponde integrar el mes de setiembre, puesto que al iniciarse dicho mes el contrato ya no existía. No se da en realidad la hipótesis del artículo 233 de la ley de contrato de trabajo.

SQUIFF, R. F. c/HUDSON CIOVINI Y CIA. - CTAB. 2ª DE MENDOZA - 25/4/1980

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: Herrero, Liliana E. c/ Asociación Argentina de Cultura
--	---

Sala:	Fecha: 24/10/1990
-------	-------------------

6) Preaviso. Integración. Pago. Remuneración computable: La indemnización sustitutiva del preaviso y los haberes de integración del mes de despido deben liquidarse de conformidad con la retribución que correspondería percibir al trabajador durante los plazos que comprendieran los mismos.

HERRERO, LILIANA E. c/ ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA - SC BS. AS. - 24/ 10/1990 BD 6 - T 01600- Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Leguizamon, Luis René c/Compañía Elaboradora de Productos Alimenticios SA
---	--

Sala: III	Fecha: 24/3/1997
-----------	------------------

7) Preaviso. Integración del mes de despido. Sueldo anual complementario: Toda vez que la indemnización prevista por el artículo 232 de la ley de contrato de trabajo se debe calcular en base a la remuneración que le hubiera correspondido al dependiente en caso de otorgársele efectivamente el preaviso, resulta ajustada a derecho la condena al pago del sueldo anual complementario sobre tal indemnización sustitutiva, pues de lo contrario implicaría que, en caso de no otorgársele el preaviso, se abonaría una suma inferior a los supuestos en que efectivamente se goza, consecuencia que no se compadece con la norma citada.

LEGUIZAMON, LUIS RENE c/ COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA - CNTRAB. - SALA III - 24/ 3/1997 BD 2 - T 02472- Documento completo	
---	--

PREAVISO. RETRACTACION

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: Peltzer, E. L. c/ Dirección Provincial de Hipódromos
---	---

Sala:	Fecha: 7/6/1977
-------	-----------------

1) Retracción unilateral: La denuncia del contrato es un acto jurídico unilateral receptivo, que hace cesar para lo futuro los efectos del contrato de trabajo. Producida la recepción de la denuncia por el empleador, queda perfeccionada la exteriorización de voluntad con efectos rescisorios.

A partir de allí, la voluntad unilateral no puede en modo alguno modificar el estado de la relación jurídica.

Es posible, eso sí, que las partes de común acuerdo arriben a una fórmula que concilie sus diferencias y se produzca en consecuencia la retractación, pero sólo y únicamente por decisión acorde de ambas partes.

Si después de la denuncia el empleador ofrece reincorporación, ello no obliga al dependiente denunciante.

PELTZER, E. L. c/DIRECCION PROVINCIAL DE HIPODROMOS - SC BS. AS. - 7/6/1977

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Laudani, M. A. c/ Onuabel SAICF
---	---

Sala: VI	Fecha: 18/4/1978
----------	------------------

2) Despido por maternidad. Retracción: El despido fue dispuesto a raíz de la maternidad futura de la trabajadora; ésta nada podía esperar ya de su permanencia en el empleo, pues la retractación -según lo interpreto- obedecería al propósito de evitar el pago de indemnizaciones agravadas, sin consideración a la persona de la trabajadora. De tal modo la actitud de la demandada frustró las expectativas puestas por la trabajadora en su empleo y en esas circunstancias no se le puede reprochar que haya optado por la vía de percibir indemnizaciones especiales que la ley prevé para casos como el presente.

LAUDANI, M. A. c/ONUABEL SAICF - CNTRAB. - SALA VI - 18/4/1978

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Citrigno, Lea de Massimilla y Otras c/Yemi SACIFI
---	--

Sala: VI	Fecha: 28/7/1978
----------	------------------

3) Retracción unilateral: Una vez dado el preaviso, nos encontramos ante un despido sujeto a plazo que no puede ser unilateralmente retractado, pues se han creado expectativas razonables para el trabajador de incorporar a su patrimonio todos los beneficios resultantes de la prolongación del contrato durante el lapso correspondiente.

CITRIGNO, LEA DE MASSIMILLA Y OTRAS c/YEMI SACIFI - CNTRAB. - SALA VI - 28/7/1978

PREAVISO. PRUEBA

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Inmobitalia SA c/ Bottinelli, R.
---	---

Sala: I	Fecha: 30/7/1980
---------	------------------

1) Comunicación del preaviso. Prueba: Pretende el demandado acreditar que comunicó el preaviso a su ex empleador mediante la prueba testimonial y de presunciones, con total olvido de que la ley expresamente establece que la notificación del preaviso debe probarse por escrito (art. 235, L.C.T., t.o.). Ya con anterioridad el artículo 157 del Código de Comercio establecía lo propio. Es verdad que la notificación podría hacerse por otro medio, pero inexorablemente la prueba debe ser por escrito, sin dejar de tener en cuenta que desde luego podría resultar de la prueba confesional ofrecida por la parte que afirmó la existencia del preaviso.

Nada acreditó el accionado de que se le hubiere otorgado conformidad para que se retirase de la empresa. Ni resulta obliqatoria la prueba del perjuicio por la omisión del preaviso ya que ley lo presume fijando la indemnización en la remuneración que correspondería al trabajador percibir durante el plazo del aviso omitido (arts. 231 y 232, L.C.T.).

IMMOBITALIA S.A. c/BOTTINELLI, R. - C. N. TRAB. SALA I - 30/7/1980

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Tavarovich c/Vanelli e Hijos
---	---------------------------------------

Sala: Plenario 124	Fecha: 1/10/1969
--------------------	------------------

2) Notificación del preaviso sólo firmada por dos testigos. Prueba. Invalidez: No constituye prueba válida de la notificación del preaviso el instrumento privado firmado por dos testigos, quienes afirman que el trabajador se negó a hacerlo, dándole lectura al contenido en su presencia.

TAVAROVICH c/VANELLI E HIJOS - C. N. TRAB. (EN PLENO) - 1/10/1969 - PLENARIO 124

PREAVISO. LICENCIA DIARIA

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: Gomez, A. c/SA Magnasco y Cía Ltda.
--	--

Sala:	Fecha: 28/3/1978
-------	------------------

1) El sentenciador reconoció, en forma expresa, que "ni el Estatuto del Peón ni su reglamentación, establecen el derecho del trabajador a percibir la indemnización sustitutiva de preaviso... en razón de las características propias específicas de la actividad rural" y, asimismo, que tal tesis había sido sostenida por la demandada. No obstante, haciendo mérito de las transformaciones experimentadas por la vida campestre en lo que respecta al incremento y mejora de las vías y medios de comunicación y los "canales informativos". Sobre esa base, concluyó que el trabajador se encuentra ahora en condiciones "de aprovechar el tiempo que legalmente se le concede, tratando de conseguir un empleo", debiendo tenerse en cuenta, además, que el precepto del artículo 258, "in fine" de la ley de contrato de trabajo, le permitiría "acumular horas de licencia en una o más jornadas íntegras" para dedicarlas a dicho menester.

GOMEZ, A.c/S.A. MAGNASCO Y CIA. LTDA. - S.C. BS. AS. - 28/3/1978

PREAVISO. EFICACIA

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara del Trabajo de Santa Fé (CTrab)	Parte/s: Espindola c/Frig. SIPA
---	---------------------------------

Sala:	Fecha: 28/2/1963
-------	------------------

1) Accidente de trabajo. Suspensión del preaviso durante el período de convalecencia. Procedencia: Si durante el preaviso el trabajador sufre un accidente laboral, aquél no queda anulado sino simplemente suspendido durante todo el tiempo que dure la incapacidad

ESPINDOLA c/FRIG. S.I.P.A. - C.TRAB. SANTA FE - 28/2/1963

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara del Trabajo de Santa Fé (CTrab)	Parte/s: Andereggen c/Met. Maciel
--	-----------------------------------

Sala:	Fecha: 26/9/1963
-------	------------------

2) Enfermedad inculpable. Suspensión del preaviso durante el período de convalecencia. Procedencia: Si durante el preaviso el trabajador se enferma inculpablemente, el plazo de aquél se suspende, volviendo a correr desde el momento en que el trabajador se reintegre a sus funciones, hasta el cumplimiento del lapso legal.

ANDEREGGEN c/MET. MACIEL - C. TRAB. SANTA FE - 26/9/1963

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: Gigena, Norma B. c/ Supermercado Liscovsky Hnos SACI y Otro
---	--

Sala:	Fecha: 9/9/1986
-------	-----------------

3) Preaviso. Notificación del futuro matrimonio durante el curso del mismo. Despido. Indemnización. Procedencia: Durante el período del preaviso el contrato de trabajo continúa vigente, y subsisten las obligaciones legales emergentes del mismo (art. 238, L.C.T.).

De modo tal que sobre la base de las circunstancias fácticas acreditadas en autos, resulta que la noticia del futuro matrimonio de la actora llegó a conocimiento de la demandada durante el plazo de preaviso y antes que se consumara su cesantía y siendo ello así, la notificación referida sucedió vigente el vínculo laboral existente entre las partes.

Por consiguiente, en el sub examen se ha cumplido el presupuesto legal exigido por la norma del artículo 182 de la ley de contrato de trabajo, porque -reitero- la notificación del matrimonio, su celebración y el despido se produjeron dentro de los plazos contemplados por el artículo 181 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, debe declararse procedente el recurso deducido y revocarse la sentencia impugnada en cuanto ha sido materia de agravio y por lo tanto corresponde hacer lugar a la demanda promovida por Norma Beatriz Gigena contra "Supermercados Liscovsky Hnos. S.A.C.I." y "Acerlis S.A." por cobro de la indemnización por matrimonio prevista en el artículo 182 de la ley de contrato de trabajo con arreglo con lo que se decide en el presente.

GIGENA, NORMA B. c/
SUPERMERCADO LISCOVSKY
HNOS. S.A.C.I. y OTRO - S.C.
BS.AS. -9/9/1986

[B.D. 7 - T 00932 - Documento completo](#)

--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Alegre, Francisco R. c Uñas Esculpidas SRL
---	---

Sala: VI	Fecha: 29/5/1992
----------	------------------

4) Trabajador preavisado y eximido de prestar servicios durante el plazo de preaviso. Celebración de otro contrato de trabajo con una empresa competidora. Competencia desleal. Inexistencia: El trabajador preavisado y eximido de prestar servicios durante el plazo respectivo no incurre en "competencia desleal", si celebra un contrato de trabajo con otra empresa competidora, sin renunciar al lapso faltante. Ello es así pues tal situación se halla contemplada en el artículo 236 de la ley de contrato de trabajo y, además si el empleador ha denunciado la relación laboral preavisando a su dependiente, sería necio no prever que éste habrá de procurar empleo en la misma rama de la actividad económica en la que se desempeñaba.

ALEGRE, FRANCISCO R. c/ UÑAS ESCULPIDAS S.R.L. - C. N. TRAB. - SALA VI - 29/5/ 1992 B.D. 5 - T 01829 - Documento completo	
---	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Lepera, Ernesto y Otros c/Mercedes Benz de Argentina SA
---	--

Sala: III	Fecha: 17/7/1992
-----------	------------------

5) Naturaleza. Suspensión paga por causas económicas. Validez: La finalidad del deber de preavisar reside en la posibilidad del conocimiento anticipado de la finalización del contrato de trabajo. En consecuencia no constituye un acto "íntegramente" del despido. Puede ser interpretado como un acto preparatorio, pero en todo caso diferente del despido mismo. De manera que, si la demandada se obligó a no despedir durante un lapso determinado, es válido el preaviso que anuncia la ruptura para la fecha de vencimiento del plazo garantizado, especialmente si se tiene en cuenta que se había convenido una suspensión por causas económicas "pagas", pero la ley sólo obliga el pago de salarios -o sus sumas equivalentes- en aquellos casos donde se persigue una protección especial (vacaciones, enfermedad, accidente, maternidad, licencias especiales del art. 158), pero libera del pago de remuneración a los restantes casos (art. 183, inc. c), 211, 215, 217, 221, L.C.T.). (del voto del doctor Guibourg, por la mayoría).

LEPERA, ERNESTO Y OTROS c/ MERCEDES BENZ DE ARGENTINA S.A. - C.N. TRAB. - SALA III - 17/7/1992 B.D. 9 - T 01854 - Documento completo	
--	--

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTrab)	Parte/s: Vieyra, Iris c/ Fiplasto SA
---	--------------------------------------

Sala: Plenario 286	Fecha: 13/8/1996
--------------------	------------------

6) Garantía temporal de estabilidad de fuente legal o convencional: Dada una garantía temporal de estabilidad de fuente legal o convencional, ella no es vulnerada por el preaviso otorgado por el empleador durante su vigencia para que el contrato se extinga una vez vencida dicha garantía.

VIEYRA, IRIS c/FIPLASTO SA - CNTRAB. - PLENARIO 286 - 13/8/1996 BD 38 - T 02296- Documento completo	
--	--

RENUNCIA DEL TRABAJADOR

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Tribunal del Trabajo Nº 1 de Quilmes (TTrab)	Parte/s: Magallanes, J. E. c/ Polimec Argentina SA
--	---

Sala:	Fecha: 7/12/1978
-------	------------------

1) Renuncia. Validez: Es válida la renuncia efectuada por el trabajador ante el Ministerio de Trabajo, siendo indiferente que se le haya pagado una gratificación por tal motivo.

MAGALLANES, J. E. c/POLIMEC ARGENTINA SA - T. TRAB. Nº 1 - QUILMES - 7/12/1978

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Reinoso, R. c/Romey, P.
---	-------------------------------------

Sala: VI	Fecha: 20/2/1978
----------	------------------

2) Renuncia. Aceptación: La renuncia del empleado es válida, aun cuando el empleador no la haya aprobado, bastando que llegue a su conocimiento.

REINOSO, R. c/ROMEY, P. - CNTRAB. - SALA VI - 20/2/1978

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Caubet c/Peters Hnos
---	-------------------------------

Sala: IV	Fecha: 31/5/1973
----------	------------------

3) Renuncia. Nulidad: La renuncia al trabajo que implique la rescisión del contrato de trabajo es apta para cumplir con sus fines, salvo que tenga los vicios a que se refiere el artículo 1045 del Código Civil.

CAUBET c/PETERS HNOS. - CNTRAB. - SALA IV - 31/5/1973

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNTra b)	Parte/s: Ahumada, J. J. c/ ETAPSA
---	--------------------------------------

Sala: III	Fecha: 30/6/1976
-----------	------------------

4) Renuncia. Simulación. Nulidad: Si a través de la renuncia se pretendió ocultar la rescisión por mutuo acuerdo la misma es nula, ya que se pretendió eludir las formalidades esenciales de la segunda.

AHUMADA, J. J. c/ETAPSA - CNTRAB. - SALA III - 30/6/1976

Trabajo y Previsión Social

Tribunal: Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. (SC)	Parte/s: De Las Heras, J. J. c/ Putignano, E.
--	--

Sala:	Fecha: 28/12/1976
-------	-------------------

5) Renuncia tácita. Efectos: Ver Forma y prueba del contrato de trabajo: 18) Renuncia tácita. Voluntad encaminada a renunciar

DE LAS HERAS, J. J. c/PUTIGNANO, E. - SC BS. AS. - 28/12/1976